

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y  
Producción**  
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios  
Públicos, Tierra y Vivienda**  
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**  
Dr. Mario Fiad

**Ministro de Desarrollo Humano**  
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**  
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**  
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**  
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**  
María Inés Zigarán

**Ministro de Seguridad**  
Dr. Ekel Meyer

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

-----  
Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339  
-----

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer  
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el  
original correspondiente



**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo



**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**  
-Directora Provincial-

**Año C**

**BO N° 25**

*01 de Marzo de 2017*

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 1306-A/2016.-**

**EXPTE. N° 1100-48/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptase, con retroactividad al 4 de Abril de 2016, la renuncia presentada por la Contadora Pública Nacional Gladys del Carmen Medina, D.N.I. N° 23.584.192, al cargo de Sub Directora de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2056-S/2016.-**

**EXPTE. N° 714-2683/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SET. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago por la suma de Pesos Quince Mil Ochocientos Treinta con Cincuenta y Cuatro (\$15.830,54), a favor de firma Sanatorio Los Lapachos Servicios Profesionales de Salud S.R.L., correspondiente a la Factura B N° 0001-00011181, por las prestaciones medicas brindadas al paciente Damián Florencio Sajama, DNI N° 13.729.634, quien presenta diagnóstico médico de Lumbo Sacra, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente Ejercicio 2.016 Ley 5877, que a continuación se indica: **EJERCICIOS ANTERIORES:** Jurisdicción "L" Duda Publica, partida 03-10-15-01-26-0 para pago Obligaciones No comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2618-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 412-479/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese el reconocimiento y pago del beneficio de antigüedad, a favor del Suboficial Mayor de Policía de la Provincia, **JOSE MARIO TORRES**, DNI N° 16.347.853, Legajo N° 12.018, que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.486,98.-), por el periodo junio a diciembre de 2014, a tenor de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°:** Autorízase a Contaduría de la Provincia a emitir el correspondiente libramiento de pago a favor de la Policía de la Provincia, con cargo a rendir cuentas, para el pago de la deuda que se reconoce por el Artículo precedente.-

**ARTICULO 3°:** La erogación emergente, que asciende a la suma de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con Noventa y Ocho Centavos (\$ 8.486,98.-), se atiende con afectación a la siguiente Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2016 (Ley N° 5877): Jurisdicción L Deuda Publica; Sección 03 Otras Erogaciones; Sector 10 Erogaciones para atender Amortización deuda con Rentas Generales; Partida Principal 15 Amortización de dudas; Partida Parcial 01 Amortización de la Deuda Publica; Partida Sub-Parcial 26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores.-

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2620-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 412-364/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese el reconocimiento y pago de haberes al Agente Policía de la Provincia **SANDRA ELIZABETH GAZZUL**, D.N.I. N° 24.324.409, por el periodo Abril a Diciembre de 2014; que asciende a la suma de Pesos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Treinta con Noventa y Seis Centavos (\$89.730,96) a tenor de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a CONTADURÍA DE LA PROVINCIA a emitir el correspondiente libramiento de pago a favor de la POLICÍA DE LA PROVINCIA, con cargo a rendir cuentas, para el pago de la deuda que se reconoce por artículo precedente.-

**ARTICULO 3°:** La erogación emergente que asciende a la suma de pesos ochenta y nueve mil setecientos treinta con noventa y seis centavos (\$ 89.730,96.) se atiende con afectación a la siguiente Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.016 (Ley N° 5.877): Jurisdicción L Deuda Publica; Sección 03 Otras Erogaciones; Sector 10 Erogaciones para atender Amortización deuda con Rentas Generales; Partida Principal 15 Amortización de dudas; Partida Parcial 01 Amortización de la Deuda Publica; Partida Sub-Parcial 26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores.-

**ARTICULO 4°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2731-G/2016.-**

**EXPTE. N° 300-641/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL FÚTBOL CLUB CUSI CUSI", con asiento en la Ciudad de La Quiaca (Departamento Yavi) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 21/16 del Registro Notarial N° 2 de Jujuy, corre agregado de fs- 57 a 64 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2755-G/2016.-**

**EXPTE. N° 202-1273/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 202-1273/16, caratulado por la Dirección de Administración de la Gobernación. Solicita la creación de partidas varias para rubro "Proyecto Eje de Movilidad Tren Jujuy- La Quiaca para la integración en la Jurisdicción A2, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Acuerdo N° 1759-G-16 se crea la "Unidad Ejecutora Provincial Tren Jujuy La Quiaca" y a los fines de su funcionamiento corresponde gestionar la creación de la partida pertinente;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincia de Presupuesto a fs. 12/14,

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 Ley N° 5.877/15 y su modificatoria Ley N° 5.913/16, conforme el siguiente detalle:...

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim  
Vice-Gobernador de la Provincia  
En ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETO N° 2903-MS/2016.-****EXPTE. N° 413-92/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifíquese el artículo 1° y 2° del Decreto N° 3124-G-13, de fecha 11 de Julio de 2.013, en cuanto al grado que reviste el Sr. **GARCIA MARIO ARGENTINO** D.N.I. N° 10.616.389 Credencial N° 656 debiendo consignarse el mismo como Prefecto de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°:** Por Jefatura del Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3124-G/2013.-****EXPTE. N° 413-92/2013.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2013.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente, el pase a situación de Disponibilidad del Subprefecto de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, **MARIO ARGENTINO GARCIA**, DNI N° 10.616.389, Credencial N° 656, a tenor de las previsiones del Artículo 47°, Inc. b) del Decreto-Ley N° 20-G-71 (modificado por Decreto N° 4436-G-01).-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, determinada por el Artículo precedente, el pase a situación de Retiro Obligatorio del Subprefecto de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, **MARIO ARGENTINO GARCIA**, DNI N° 10.616.389, Credencial N° 656, conforme las previsiones del Artículo 14°, Inc. n) de la Ley de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad N° 3759/81), y conforme a lo dispuesto por el Artículo 92°, Inc. c) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario concordante con los Artículos 49°, 94° y 95° inc. a) y c) de la citada norma.-

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Gobernador

**LICITACIONES****PRESIDENCIA DE LA NACION****MINISTERIO DE TRANSPORTE****VIALIDAD NACIONAL**

Aviso de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 39/2016**

**Obra:** Señalamiento Horizontal con material termoplástico aplicado por Pulverización Neumática y Extrusión, de Eje, Bordes, Carriles, Zonas de sobrepaso prohibido, extrusión, bandas óptico sonoras, imprimación en Rutas Nacionales varias en la Red Vial Nacional, de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco y la Rioja.

**Presupuesto Oficial:** Pesos Ciento Diecinueve Millones Seiscientos Veintinueve Mil (\$119.629.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.

**Garantía de las Ofertas:** Pesos Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Noventa (\$1.196.290,00).

**Plazo de Obra:** 18 Meses.**Valor del Pliego:** Pesos Cero (\$ 0,00).-

**Disponibilidad del Pliego:** A partir del 17 de Febrero de 2017 en [www.vialidad.gov.ar](http://www.vialidad.gov.ar) → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 39/2016 - Ruta Varias".

**Fecha de Apertura de Ofertas:** Se realizará el 27 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 Hs.

**Lugar de Apertura:** Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

**Consultas al Pliego:** Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en [www.vialidad.gov.ar](http://www.vialidad.gov.ar) → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 39/2016 - Ruta Varias".

**Anticorrupción:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +5401143438521 interno 2018 o escribiendo a [transparencia@vialidad.gov.ar](mailto:transparencia@vialidad.gov.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

**22/24/FEB. 01/03/06/08/10/13/15/17 MAR. LIQ. N° 124900 \$1.350,00.-****CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

De conformidad con lo establecido por nuestros Estatutos en su Art. 10, la Ley N° 19550 en sus arts. 243/244 ss y cc, la el Directorio de **MONTEERRICO SA.-** hoy en liquidación- convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que habrá de llevarse a cabo el día 8 de marzo a hs. 8:00 en nuestras Instalaciones de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día. **Orden del Día:** 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior; 2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Contables y Cuadros y Notas y Anexos, Informe de Auditoria Externa, correspondientes al Ejercicio Económico N° 16, cerrado el 30/11/2016. 3) Aprobar las Gestiones realizadas por el Directorio hasta la Fecha. 4) Renovación del Directorio por vencimiento de mandato. Nota: Se comunica a los Asociados que toda la información relacionada con el Orden del Día se encuentra disponible en nuestras oficinas de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 10 a 12 hs. Fdo. Dr. Luis Federico Canedi.-

**22/24 FEB. 01/03/06 MAR. LIQ. N° 124894 \$1.150,00.-**

De conformidad con lo establecido por nuestros Estatutos en su Art. 10, 13 ss y cc, la Ley N° 19550 en sus arts. 101, 243/244 ss y cc, el Directorio de **MONTEERRICO S.A.-** hoy en liquidación- convoca a los Socios a la Asamblea General Extraordinaria, la que habrá de llevarse a cabo el día 8 de marzo de 2017 a hs. 9:00 am. en nuestras Instalaciones de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día. **Orden del día:** 1) Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 2) Aprobar las Gestiones realizadas por los Liquidadores C.P.N. Franco Rubén Fachini y el Dr. Luis Federico Canedi. 3) Prorrogar el plazo conferido a los Liquidadores para Liquidar la Sociedad por ciento ochenta días (180). Nota: Se comunica a los Asociados que toda la información relacionada con el Orden del Día se encuentra disponible en nuestras oficinas de Intersección Ruta Prov. 42 y 45, Monterrico, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. Fdo. Dr. Luis Federico Canedi.-

**22/24 FEB. 01/03/06 MAR. LIQ. N° 124895 \$1.150,00.-****Universidad Nacional de Jujuy – Facultad de Ciencias Económicas.-****CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS Y DOCENTES AUXILIARES**

De acuerdo a lo dispuesto por Consejo Académico, llámase a concurso público para proveer cargos de Profesores Ordinarios y Docentes Auxiliares, en diversas cátedras de las carreras que se dictan en esta Facultad.

Expediente	Asignatura Electivas	Carreras	Cargos	Dedicación
S-300-5368/16	Costos II	Contador Público	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
G-300-5376/16	Econometría	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
G-300-5377/16	Antropología Económica	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
G-300-5378/16	Economía Social	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5437/16	Cuentas Nacionales	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5440/16	Desarrollo Económico Regional	Licenciatura en Economía Política- Contador Público	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5441/16	Dinero, Crédito y Bancos	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5444/16	Economía Internacional	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5445/16	Economía Laboral	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5447/16	Estadística Inferencial	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5451/16	Mercado de Capitales y Elem. de Cálculo Financiero	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5454/16	Problemas Económicos	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Profesor Adjunto	Simple
S-300-5436/16	Contabilidad	Licenciatura	1 (Un) Jefe de Trabajo s	Simple



	Administración para Economistas	Economía Política	Prácticos	
S-300-5442/16	Econometría	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Jefe de Trabajos Prácticos	Simple
S-300-5448/16	Investigación de Mercado	Licenciatura en Administración	1 (Un) Jefe de Trabajos Prácticos	Simple
S-300-5026/17	Costos II	Contador Público	1 (Un) Jefe de Trabajos Prácticos	Simple
S-300-5382/16	Historia Económica y Social II	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5419/16	Economía Social	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
G-300-5420/16	Antropología Económica	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5434/16	Álgebra y Geometría Analítica	Contador Público	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5435/16	Análisis Matemático en Administración y Economía Política	Licenciaturas en Administración y Economía Política	2 (Dos) Ayudantes de Primera	Semixclusiva
S-300-5438/16	Derecho Constitucional y Administrativo	Contador Público	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5439/16	Derecho Privado	Contador Público	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5443/16	Economía Agropecuaria e Industrial	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5446/16	Estadística	Contador Público	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5449/16	Introducción a la Economía	Licenciaturas en Administración	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5450/16	Marketing	Licenciatura en Administración	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5452/16	Historia del Pensamiento Económico	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5453/16	Planeamiento Estratégico	Licenciatura en Administración	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5455/16	Problemas Económicos I	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple
S-300-5456/16	Dinero, Crédito y Bancos	Licenciatura en Economía Política	1 (Un) Ayudante de Primera	Simple

Las designaciones de Profesores Ordinarios y Docentes Auxiliares resultantes de estos concursos obliga a aquellos a desempeñarse en la materia objeto del concurso y otras equivalentes o afines que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

**Requisitos:** Los consignados en los Reglamentos de Concursos de Profesores Ordinarios y de Docentes Auxiliares Resoluciones C.S. Nros. 0100 y 0101/2012 respectivamente.

**Inscripciones:** Apertura 10-03-2017 hs. 9.00.- Cierre 23-03-2017 hs. 19.00.-

Inscripciones e Informes, en Dirección General Académica de la Facultad, Alvear 843 - (4600) S.S. de Jujuy, de lunes a viernes de 9:00 A 12:00 y de 16:00 A 19:00 Hs. Pagina Web Facultad- [www.fce.unju.edu.ar](http://www.fce.unju.edu.ar)

**01 MAR. LIQ. N° 124927 \$135.00.-**

En nuestro carácter de miembros de la Junta Electoral del **Partido Blanco de los Trabajadores**, nos dirigimos a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien publicar por un día en el Boletín Oficial a su cargo el resultado de las Elecciones internas del Partido Blanco de los Trabajadores del 31 de Enero de 2017 en el que fue ganadora la Lista Blanca y Celeste que fue la única Lista que se presentó habiendo salido elegidas las siguientes personas: Elecciones Internas del Partido Blanco de los Trabajadores del 31 de Enero de 2017.- Salio Electa y fue proclamada ganadora la Lista Blanca y Celeste y fueron Electos los siguientes candidatos Candidatos al Congreso Provincial:

**1-Departamento Dr. Manuel Belgrano Congresales**

- 1.-1.-Marcelo Quevedo Carrillo D.N.I. N° 8.303.230
- 1.-2.-Mario Humberto Martiarena D.N.I. N° 7.289.500
- 1.-3.-Angélica Irma Cabezas D.N.I. N° 11.663.740
- 1.-4.-Carlos Daniel Snopek D.N.I. N° 8.191.647
- 1.-5.-Selva Etelvina Tabarcachi D.N.I. N° 5.743.069
- 1.-6.-María Graciela Pockorny D.N.I. N° 13.016.241
- 1.-7.-Ricardo Rene Aparicio D.N.I. N° 10.008.047
- 1.-8.-Lorena Silvana Mamani D.N.I. N° 26.451.816
- 1.-9.- Yolanda Ester Solís D.N.I. N° 17.651.917
- 1.-10.- Mario Cesar Aprile D.N.I. N° 14.497.043

**2- Departamento Pálpala 4 congresales**

- 2.-1.- José María Romano D.N.I. N° 30.176.917
- 2.-2.- Corina Celia Brizuola D.N.I. N° 5.329.400
- 2.-3.- Zulema Bailona Villarreal D.N.I. N° 11.906.533
- 2.-4.- Juan Francisco Toro D.N.I. N° 39.230.563

**3- Departamento San Antonio 3 congresales**

- 3.-1.- José María Coletti D.N.I. N° 21.665.683
- 3.-2.- Betty Arday D.N.I. N° 20.909.051
- 3.-3.- Carlos Augusto Pockorny D.N.I. N° 39.989.420

**4- Departamento El Carmen 4 congresales**

- 4.-1.-Gladis Del Valle Mamani D.N.I. N° 18.794.939
  - 4.-2.- Walter Osvaldo Toro D.N.I. N° 13.849.244
  - 4.-3.- Silvia Raquel Almazán D.N.I. N° 24.423.245
  - 4.-4.- Saúl Alberto Coria D.N.I. N° 34.634.517
- 5- Departamento San Pedro 5 congresales**
- 5.-1.- María Adriana Avila D.N.I. N° 22.612.026
  - 5.-2.- Miguel Eduardo Martínez D.N.I. N° 20.358.307
  - 5.-3.- Diego David Flores D.N.I. N° 30.150.696
  - 5.-4.- Carmen Rosa Luna D.N.I. N° 4.661.297
  - 5.-5 - Miguel Matías Sánchez D.N.I. N° 25.110.655
- 6- Departamento Santa Bárbara 2 congresales**
- 6.-1.- Mirta Gladi Tarcaya D.N.I. N° 4.949.686
  - 6.-2 Rosa Emilse del Valle Trabazo D.N.I. N° 4.262.559
- 7- Departamento Ledesma 3 congresales**
- 7.-1.-Juan Carlos Sosa D.N.I. N° 16.665.279
  - 7.-2.- Mercedes Carolina Chaparro D.N.I. N° 28.064.190
  - 7.-3.- Jorge Víctor Fernández D.N.I. N° 14.089.905
- 8- Departamento Valle Grande 2 congresales**
- 8.-1.- Marta Cruz D.N.I. N° 11.422.904
  - 8.-2.- Marisel Natividad Santos D.N.I. N° 27.025.979

**9- Departamento Tumbaya 2 congresales**

- 9.-1.- Marta Angélica Fernández D.N.I. N° 24.611.389
  - 9.-2 - Augusto Esteban Domandl D.N.I. N° 23.946.078
- 10- Departamento Tilcara 2 congresales**

- 10.-1.- Horacio Gaspar D.N.I. N° 4.702.180
  - 10.-2.- Luis Gonzalo Mamani D.N.I. N° 31.810.493
- 11- Departamento Humahuaca 3 congresales**

- 11.-1 Héctor Nazian Guanuco D.N.I. N° 14.341.939
- 11.-2.- Mariela Ofelia Guzmán D.N.I. N° 26.387.790
- 11.-3.- Hugo Humberto Guanuco D.N.I. N° 17.246.668

**12- Departamento Cochinoca 3 congresales**

- 12.-1.- Miguel Ángel Huertas D.N.I. N° 30.285.346
- 12.-2.- Magdalena Fabiana Campos D.N.I. N° 32.408.575
- 12.-3.- José Ricardo Martínez D.N.I. N° 16.433.724

**13- Departamento Yavi 3 congresales**

- 13.-1.- Sergio Oscar Gorena D.N.I. N° 12.132.585
- 13.-2.- Vilma Teresa Chiri D.N.I. N° 20.773.752
- 13.-3.- German Rolando Martínez D.N.I. N° 17.939.726

**14- Departamento Rinconada 2 congresales**

- 14.-1.- Jorge Leonardo Kruzinsky D.N.I. N° 8.551.385
- 14.-2.- Ángel Marcelino Llampa D.N.I. N° 21.803.639

**15- Departamento Santa Catalina 2 congresales**

- 15.-1.- Gonzalo Ignacio Toro D.N.I. N° 33.870.193
- 15.-2.- Fausto German Navarro D.N.I. N° 7.285.935

**16- Departamento Susques 2 congresales**

- 16.-1.- Judith Vanesa Maigua D.N.I. N° 32.629.050
- 16.-2.- Sandra Verónica Gutiérrez D.N.I. N° 30.150.212

**b) CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL**

**1- Miembros Titulares**

- 1-1.- Presidente: Alejandro Francisco Snopek D.N.I. N° 22.583.253
- 1-2.- Vicepresidente: Omar Edgardo Toro D.N.I. N° 16.108.945
- 1-3 Secretario General: Silvia Raquel Almazán D.N.I. N° 24.423.245
- 1-4.- Prosecretario General Roberto Javier Bidondo D.N.I. N° 21.320.514
- 1-5.- Tesorero: Sebastián Echavarrí D.N.I. N° 24.324.980
- 1-6.- Mayra Anahí Reyes D.N.I. N° 36.579.661
- 1-7.- Carlos Felix Alberto Pockorny D.N.I. N° 14.553.954
- 1-8.- Hugo Valori D.N.I. N° 7.280.893
- 1-9.- Hilda Gertrudis Guerrero D.N.I. N° 25.613.827
- 1-10.- Hilario Guillermo Coca D.N.I. N° 8.191.521
- 1-11.- Javier Ernesto Polli D.N.I. N° 30.541.931
- 1-12.- Estela Mariel Guzmán D.N.I. N° 29.707.965
- 1-13.- Rene Remigio Suruguay, D.N.I. Nro. 18.607.003
- 1-14.- Paola Mercedes Tastaca D.N.I. N° 32.930.537
- 1-15.- Maximiliano Ramiro Guzmán D.N.I. N° 33.757.777
- 1-16 - Marta Elena Bernal D.N.I. N° 5.009.028

**2- Miembros Suplentes**

- 2-1.- María Emilia Toro D.N.I. N° 37.508.298
- 2-2.- Carla María del Rosario Pockorny D.N.I. N° 41.041.529
- 2-3.- Sergio Octavio Heredia D.N.I. N° 31.128.450
- 2-4.- Pablo Delfín Bidondo D.N.I. N° 23.581.376
- 2-5.- Beatriz Leticia Canaviri D.N.I. N° 23.167.618
- 2-6- Aurelia del Valle Herrera D.N.I. N° 11.533.583
- 2-7- Osvaldo Ariel Almazán D.N.I. N° 26.582.365
- 2-8- Flaviano Luis Fernando Nan D.N.I. N° 28.381.353

**Segundo:** Notifíquese y archívese.- Fdo. Eugenio Fernández y Benito Martiarena - Junta Electoral Partido Blanco de los Trabajadores.-

**01 MAR. LIQ. N° 124928 \$215.00.-**

**Contrato Unión Transitoria de Empresas-** Entre: **JUMI S.R.L.**, en adelante "JUMI", con domicilio en Salta 1104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800, en su carácter de Gerente General con facultades suficientes; **SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.**, en adelante "SAVIO", con domicilio en Patricias Argentinas 277 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Carlos Enrique SAVIO, D.N.I. N° 7.289.758, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; Acuerdan: 1.- Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1.463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de constituir una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento. 2.- El objeto de la Unión Transitoria de Empresas es ejecutar en forma conjunta la Obra "Infraestructura Publica, Equipamiento Urbano y Obras Complementarias para los Barrios Éxodo y Bajo Éxodo" contratada mediante Licitación Pública Nacional N° 03/2016 MB por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios (La Contratante) en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asumen frente a la Contratante. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal de los contratos, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos. 3.- El plazo de duración de la Unión Transitoria de Empresas coincidirá con el plazo de ejecución de las obras establecidas en los Pliegos de la Licitación y sufrirá todas las prórrogas y/o acortamientos que experimenten éstos, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente a La Contratante, entre las partes y frente a terceros. 4.- La Unión Transitoria de Empresas se denominará "**JUMI S.R.L.-SAVIO CONSTRUCCIONES S.A. - Unión Transitoria de Empresas**". 5.- El domicilio especial de la Unión Transitoria de Empresas, a los efectos del inc. e°, del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será: Salta 1104, primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 6.- Las partes integrarán la Unión Transitoria de Empresas con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución de las obras y servicios para la Contratante: JUMI S.R.L.: 75% - SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.: 25%.- En razón de las características de esta Unión Transitoria de Empresas y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a La Contratante responsabilidad ilimitada y solidaria por toda y cualquier obligación emergente del contrato para la ejecución de la Obra por el plazo de duración del mismo. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación. 7.- Las partes designan representantes de la Unión Transitoria de Empresas a la Empresa JUMI S.R.L., con domicilio en Salta 1104 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, representación que será ejercida a través de las siguientes personas: Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800; Ezequiel José Ulloa, D.N.I. 31.036.505, todo ellos con domicilio en Salta 1104 primer piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que actuando en forma conjunta o indistinta representen a "JUMI S.R.L. - SAVIO CONSTRUCCIONES S.A. - Unión Transitoria de Empresas". Dicha representación será ejercida con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. La revocación del mandato, en todos los casos, será decidida por unanimidad. Los representantes actuarán de conformidad con las instrucciones que le imparte el Comité Ejecutivo y estarán facultados para representar a la UTE en todos los actos relativos a la Obra para contraer obligaciones, incurrir en gastos y celebrar todo tipo de contratos y actos, en cumplimiento de su objeto. 8.- La reunión de todos los representantes de las Empresas se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria de Empresas. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo mensualmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días hábiles debiendo fijarse el orden del día de dicha convocatoria y las fechas y horas de la primera y segunda convocatoria, para el supuesto que la primera no se realizare por falta de quórum. El quórum para sesionar tanto en primera como en segunda convocatoria será de la totalidad de sus

miembros, ya sean titulares o suplentes que reemplacen a estos. Si pasados treinta minutos de la segunda convocatoria no se lograre quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes. Se encuentran facultados para asistir a las reuniones de Comité, con voz y sin voto, el responsable Ejecutivo del Proyecto y el responsable administrativo-financiero, por lo cual también deberán ser citados en tiempo y forma. 9.- De conformidad a lo establecido en el art. 1468 del Código Civil y Comercial de la Nación, las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 48 hs. después, en la que también las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. No lograda tampoco en este caso la unanimidad, JUMI, bajo su responsabilidad, podrá tomar la resolución que estime conveniente, quedando obligada la otra parte a acatar tal decisión. En estos casos, la parte disconforme quedará únicamente autorizada para solicitar se someta el tema a arbitraje de conformidad con lo previsto en el art. 26 del presente. El derecho de la parte disconforme de someter el tema a arbitraje se extinguirá automáticamente, si no hace uso del mismo dentro de los treinta días de adoptada por JUMI la resolución cuestionada, que, en tal caso, deberá entenderse conformada. Se acuerda expresamente que, para el caso de que el laudo arbitral fuere favorable a la parte que hubiere recurrido a él, JUMI deberá indemnizarla por los eventuales daños causados. Los honorarios, gastos y costos del arbitraje serán soportados por la parte vencida. Se deja expresa constancia que el acuerdo preexpresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de la obra, respecto de los cuales, no lograda la unanimidad de criterios en la primera oportunidad, JUMI tomará la decisión con los efectos y alcances previstos precedentemente. 10.- Los trabajos se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas. 11.- De acuerdo al artículo 1464, inciso f° del Código Civil y Comercial de la Nación, se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Ochocientos Mil (\$800.000.-) 12.- Las partes se comprometen a suministrar a la U.T.E. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo y el logro de los objetivos de este Contrato, en la medida necesaria para la ejecución de los trabajos, el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T.E. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T.E. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en el artículo 6 de este contrato. 13.- Las garantías por operaciones financieras y los seguros que La Contratante exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con el art. 6° del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos del art. 15 de este contrato. 14.- Se operará la exclusión de la empresa que incurriere en alguna de las siguientes causales: a) Concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social. b) Intervención judicial de la respectiva administración empresarial y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores. c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra. d) Inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresarial o la continuación de ella. Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho. 15.- Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente UTE, la ley, este contrato y el contrato con La Contratante, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la o las parte(s) cumplidora(s) deberá(n) intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la(s) parte(s) cumplidora(s) podrá(n), a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan. 16.- En el supuesto de que una de las partes quisiere retirarse de la UTE, deberá contar con la conformidad expresa de la parte restante. En el caso de que la parte restante no prestase su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a la restante por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare. 17.- La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta



por unanimidad y siempre que La Contratante lo autorizare. 18.- La Unión Transitoria de Empresas llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el inciso 1 del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T.E. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la U.T.E. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordados con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la obra y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con La Contratante y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T.E. 19.- La Unión Transitoria de Empresas se considerará disuelta en los siguientes supuestos: 19.1. Cuando, una vez finalizada la obra en cuestión de conformidad con el contrato suscripto con La Contratante, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con La Contratante y las emergentes del presente convenio. 19.2. En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de locación de obra suscripto con La Contratante. No obstante se entenderá que en este supuesto la U.T.E. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con La Contratante, y los emergentes del presente contrato. 19.3. Por reducción a uno del número de sus miembros. 19.4. Por voluntad unánime de las partes. 20.- Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por La Contratante y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T.E., y/o contra las empresas con motivo de la obra, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionarias de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciere aconsejable. 21.- De conformidad a lo prescripto por el Art. 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria de Empresas será inscripto en el Registro Público de Comercio. 25.- Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: 25.1. Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité ejecutivo. 25.2. Ante cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, será solucionado mediante arbitadores, conforme a las disposiciones estatutarias que rigen el Reglamento Orgánico del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de sus normas reglamentarias en vigencia, que las Partes declaran conocer y aceptar íntegramente, sometiéndose al arbitraje único e inapelable del referido Tribunal de Arbitraje General, cuyo laudo y las eventuales medidas cautelares, de compulsión o de ejecución, aún en rebeldía del demandado por no contestar la demanda o por no haber comparecido al otorgamiento del compromiso, serán hechos efectivos ante los tribunales competentes de la Capital Federal, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiéndose considerar, como domicilios constituidos a todos los efectos, los fijados en este contrato. El Director del Procedimiento queda facultado para determinar la multa que deberá hacer efectiva a favor de la otra Parte, la que obstruyera el procedimiento, como así la que corresponda hacer efectiva contra el compromiso que se alzara contra el laudo. Por tanto, las Partes adoptan el modelo de la cláusula compromisoria del reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de amigables componedores que las partes conocen y

aceptan. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidos todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal en caso de que fuera necesaria la ejecución del laudo arbitral. 26.- A los efectos del inc. d° del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria de Empresas: \*\* JUMI S.R.L.: a.- Domicilio legal: Salta 1104 primer piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- b.- Inscripta ante el la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., v bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L. y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L y modificaciones.- c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en la reunión de socios del 08 de Febrero de 2017, según Acta N° 27 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° 1.- \*\* SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.: a.- Domicilio legal: Patricias Argentinas 277, San Salvador de Jujuy, Jujuy.- b.- Inscripta ante el la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio 66, acta número 64; Escritura N° 106 de rectificatoria de cambio de denominación de sociedad, inscripto en el asiento N° 122 folio 965/967, escritura N° 144, inscripto en el Registro Público de Comercio asiento N° 3 folio 12/15.- c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en la reunión de directorio del 26 de Enero de 2017, según Acta de Reunión de Directorio N° 325.- 27.- A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a los Dres. Ezequiel José ULLOA, DNI N° 31.036.505, Ernesto Benjamín GONZALEZ DE PRADA, DNI N° 26.232.169 y/o a quienes ellos designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. Asimismo los nombrados quedan facultados para, solicitar por ante la Inspección General de Justicia los Libros necesarios para la UTE, suscribir y otorgar modificaciones y en general para todos los actos que la Inspección General de Justicia demande para la inscripción del presente Contrato. En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 10 días del mes de febrero del año 2017.- ACT. NOT. B 00303152.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

**01 MAR. LIQ. N° 124930 \$270,00.-**

**Acta Modificación Unión Transitoria Entre: JUMI S.R.L.** en adelante "JUMI", con domicilio en Salta 1104 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Raúl Horacio ULLOA, D.N.I. N° 11.207.800, en su carácter de Gerente General con facultades suficientes; **SAVIO CONSTRUCCIONES S.A.**, en adelante "SAVIO", con domicilio en Patricias Argentinas 277 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, representada en este acto por el Sr. Carlos Enrique SAVIO, D.N.I. N° 7.289.758, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; Acuerdan: 1.- Que Las partes indicadas en el encabezamiento celebraron un contrato de Unión Transitoria a los fines de realizar la obra denominada "Infraestructura Pública, Equipamiento Urbano y Obras Complementarias para los Barrios Éxodo y Bajo Éxodo" contratada mediante Licitación Pública Nacional N° 03/2016 MB por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios (La Contratante) en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma.- 2.- Que en el Contrato Constitutivo se consignó la sigla Unión Transitoria de Empresas, siendo ello contrario a lo prescripto en el art 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, por ello las partes deciden modificar dicho acuerdo consignando que las partes deciden formar una Unión Transitoria

conforme lo prescripto en el art 1463 del código de rito.- 3.- A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante el Registro Público de Comercio de Jujuy se autoriza a los Dres. Ezequiel José ULLOA, DNI N° 31.036.505, Ernesto Benjamín González de Prada, DNI N° 26.232.169 y/o a quienes ellos designen, indistintamente con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas. En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de febrero de 2.017.- ACT. NOT. A 00193878, ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**01 MAR. LIQ. N° 124930 \$215,00.-**

Anexo I- Unidad de Información Financiera-Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **EZEQUIEL JOSE ULLOA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2017.- ACT. NOT. B 00303157.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**01 MAR. LIQ. N° 124930 \$175,00.-**

Anexo I- Unidad de Información Financiera-Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **RAUL HORACIO ULLOA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2017.- ACT. NOT. B 00303156.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**01 MAR. LIQ. N° 124930 \$175,00.-**

Anexo I- Unidad de Información Financiera-Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente- Identificación Del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **CARLOS ENRIQUE SAVIO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva

declaración jurada. San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2017.-ACT. NOT. A 00193875.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**01 MAR. LIQ. N° 124930 \$175,00.-**

Denuncian Sede Social-Constituyen dirección de Correo Electrónico.- EZEQUIEL JOSÉ ULLOA y RAUL HORACIO ULLOA formulan declaración jurada de que la sede de "**JUMI S.R.L. – SAVIO CONSTRUCCIONES S.A. - Unión Transitoria de Empresas**", funcionará en calle Salta N° 1104, 1 er piso de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Que asimismo manifestamos que el lugar donde se indica como sede funciona el asiento principal de dirección y administración de la UTE.- Finalmente se constituye como domicilio electrónico para toda notificación que deba realizarse a la UTE el de [ulloa@jumi.com.ar](mailto:ulloa@jumi.com.ar). Proveer de Conformidad Será Justicia.- ACT. NOT. B 00304982.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ, ADS. REG. N° 2.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**01 MAR. LIQ. N° 124930 \$175,00.-**

#### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 6, en el **Expte. N° C-080018/16**, caratulado "Pedido de Pequeño Concurso F.X. Solutions S.R.L.", se hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-080018/16, caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso: F.X. SOLUTIONS S.R.L.", del que: Resulta: Que a fs. 120/126 se presenta el Dr. Nicolás E. Yanicelli (h), en nombre y representación del Sr. Octavio Figueroa, socio de F.X. Solutions S.R.L., solicitando la formación del pequeño concurso en los términos del Art. 298 y ss. L.C.Q. Que a fs. 6/8 rola poder general para juicios a favor del Dr. Yanicelli que expresamente consigna que el Sr. Octavio Figueroa confiere poder especial "para que en nombre y representación de FX SOLUTIONS S.R.L. promueva el Pequeño Concurso Preventivo o Concurso Preventivo Ordinario de la conferente". Que concedido el plazo de diez (10) días para que cumplimenten los requisitos del Art. 11 de la ley 24.522, se da cumplimiento a lo requerido por el Juzgado, y Considerando: Que el presentante solicita la formación de concurso preventivo de FX SOLUTIONS S.R.L., que se encuentra comprendida en el Art. 2 de la L.C.Q. y que, teniendo en consideración el domicilio denunciado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3, Inc. 3 del mismo cuerpo legal, este juzgado resulta competente para entender en la petición. Que según surge de las constancias de autos y del escrito de fs. 120/126, FX SOLUTIONS S.R.L. se encuentra en una situación de acefalía, dada la defunción del Lic. Federico José Cabana, socio mayoritario y gerente de la misma, circunstancia que se acredita con el acta de defunción de fs. 133. Que, por lo tanto, no se cumpliría con lo dispuesto por el Art. 6 de la ley concursal que pone en cabeza del órgano de administración o del representante legal de la persona de existencia ideal la solicitud de concurso, previendo la ratificación por el órgano de gobierno en un plazo de treinta días. Que, no obstante ello, cabe resaltar que el proceso concursal se caracteriza por conjugar los intereses de los acreedores, la dignidad de la persona del deudor y la protección de la empresa como entidad social y económicamente significativa, cobrando importancia la tendencia de prevenir la liquidación y, en particular, el principio de conservación de la empresa, por el que se entiende que protege la empresa como entidad social y económicamente significativa, Que, en ese sentido, rechazar la solicitud de concurso, dadas las condiciones que atraviesa la empresa, vedaría de hecho la posibilidad de reorganizar la estructura financiera de su pasivo y solucionar el estado de cesación de pagos, con el eventual perjuicio de acreedores, empleados y socios. Que la doctrina tiene dicho que la interpretación judicial debe ser a



favor de la apertura concursal (Rouillon, pg. 73). Que habiendo fallecido el socio que fuera designado gerente, estimo que en el particular caso de autos que el Sr. Octavio F. Caballero se encuentra autorizado a solicitar el presente concurso ya que como lo sostienen Rivera, Roitman, Vitolo, “no es dable requerir judicialmente la resolución previa, cuando las facultades de representación y de administración de una sociedad está a cargo de (...) una S.R.L. donde hay un solo gerente” (Rivera, Roitman, Vitolo, pag. 320). Que, asimismo es dable destacar que el contrato constitutivo de sociedad prevé que en caso de muerte de un socio, la sociedad no se resuelve, sino que prevé el pacto de incorporación de los herederos (cláusula sexta) en los términos del Art. 155 de la ley 19.550 de Sociedad Comerciales, disposición que también obedece al principio de conservación de la empresa. Que por lo tanto correspondería intimar al socio supérstite a que acompañe la ratificación prevista en el segundo párrafo del Art. 6 LCQ, previa regularización del ente. En ese mismo sentido se pronunció la Sala A de la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial en “Alfombras 3020 S.R.L. s/ Concurso Preventivo” del 20 de septiembre de 2011, que consideró que “cabe a la socia sobreviviente regularizar el funcionamiento societario recurriendo al remedio societario previsto por la ley societaria (cfr. Art. 236 LSC)”, indicando que, para ello, debía, “proceder a comunicar su realización de la asamblea prevista por el art. 236 LSC al juez del sucesorio” y teniendo en cuenta que hasta tanto los herederos no cuenten con la correspondiente declaratoria deberá ocupar su lugar “la sucesión en su representación”. A dichos efectos, el Tribunal fija el plazo de 90 días ponderando “la secuencia procedimental que pudiera suscitarse en el juicio sucesorio y su intervención en el procedimiento establecido por el art. 236 L.S.C., todo ello, bajo apercibimiento de tener por desistido el concurso. Por esos fundamentos, a los que adhiero, corresponde fijar igual plazo para que la sociedad en cuestión acredite haber regularizado la situación de acefalía. Que acreditado el requisito subjetivo y la competencia del Juzgado, y dadas las constancias de la causa pueden considerarse cumplidos los requisitos formales establecidos en el art. 11 de la L.C.Q. Que, se agregan a fs. 14/28 copias certificadas de contrato constitutivo de FX SOLUTIONS S.R.L., del contrato de cesión de derechos y cuotas sociales, y del acta de designación del socio gerente, que obran en el legajo oportunamente inscriptos ante el Registro Público de Comercio. Que en el punto IV del escrito de fs. 120/126 se detallan las causas de la situación patrimonial de la sociedad, expresando la época en que se produjo la cesación de pagos y sus hechos reveladores (Art. 11 Inc. 2) y declarando a fs. 123 vta. que la sociedad no ha pedido el concurso anteriormente (Art. 11, Inc. 7). Que, también se acompañan copia de los balances de los tres últimos ejercicios (fs. 65/115) dando cumplimiento a lo exigido por el Inc. 4 del Art. 11. Que a fs. 154/158, obra certificación de existencia de registros societarios y registros contables (Inc. 6 Art. 11), correspondiendo por lo tanto intimar al deudor a que presente ante la Secretaría de este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación patrimonial, a los fines previstos en el Inc. 5 del Art. 14 de la L.C.Q. Que a fs. 147/153 acompaña nómina de empleados, con la declaración sobre la deuda laboral y de los organismos de seguridad social, dando cumplimiento con el Inc. 8 del Art. 11. Por los motivos expresados, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Provincia de Jujuy: Resuelve: 1) Declarar la apertura del concurso preventivo de acreedores de FX SOLUTIONS S.R.L. con sede social en calle Gabriel Oscar Orias N° 6, Planta Alta, Oficina B, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad capital, en los términos del Art. 288 Inc. 3 de la ley 24.522, estableciendo el término de NOVENTA DÍAS para que el socio Sr. Octavio José Figueroa acredite la regularización de la sociedad, en los términos expresados en los considerandos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del presente concurso. 2) Intimar al deudor a que en el término de CINCO días presente ante la Secretaría de este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación patrimonial, a los fines previstos en el Inc. 5 del Art. 14 de la L.C.Q. 3) Intimar al presentante para que en el término de TRES días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos mil (\$1000) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Concursal (Art. 14 inc. 8 LC Y Q). 4) Fijar audiencia para el SORTEO DEL SÍNDICO el día 10 de febrero del año 2017 a hs. 10, la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder judicial, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente. 5) Establecer que el día 30 de Marzo de 2017, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de créditos al Síndico actuante, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos. 6) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de

tenerlo por desistido. 7) Ordenar la anotación de la apertura del presente pequeño concurso de acreedores, al Registro de Concursos, a la AFIP-DGI, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio. 8) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de los concursados. Al efecto líbrense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior. 9) Establecer que el día 17 de mayo de 2017 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 30 de junio de 2017, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q. 10) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 20 de septiembre de 2017 y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 27 de septiembre de 2017.- 11) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q.. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes. 12) Correr vista al Síndico por el plazo de 10 días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe sobre a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor y b) previa auditoría con la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago (Art. 14 inc. 11 L.C.y Q). 13) Hágase saber al Sr. Síndico a designar que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCYQ). 14) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el art. 279 de la ley 24.522. 15) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.).- Y San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2.017.- ...Atento al sorteo efectuado por la Secretaría de Superintendencia, designase como SINDICO TITULAR del presente concurso al CPN César Osvaldo Portales, quien deberá recibirse del cargo dentro de los CINCO días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designase como síndicos suplentes a los CPN Manuel Alfredo Alaniz (Primer suplente) y al CPN Angélica del Valle Boero (Segundo suplente). Asimismo, y en cumplimiento con el artículo 27 de la Ley Concursal, y habiéndose publicado edictos en el mes de enero, y a fin de evitar nulidades, ordénase que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo contener el mismo, la apertura del concurso y la designación del síndico titular, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Notifíquese. (Art. 154 del CPCC). San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2017.- Fdo. Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.-

01/03/06/08/10 MAR. LIQ. N° 124926 \$ 430,00.-

#### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Dr. Juan Carlos Correa, Juez, Centro Judicial San Pedro, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-010231/2015**, caratulado: “SUMARISIMO POR SUPRESION DE APELLIDO PATERNO solicitado por Brenda Luciana Cabrera”, hace saber del pedido de cambio del apellido paterno por el materno de: **BRENDA LUCIANA CABRERA, DNI N° 39.987.823**.- Publíquese en el Boletín Oficial y diario local una vez por mes en el lapso de dos meses.- Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Diciembre de 2016.-

01 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124756 \$240,00.-

Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Presidente de Trámite de la Vocalía N° 7 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-163661/06**, caratulado. “Posesión Veinteañal: Daniel Profeto Aban c/ Herederos de Gregorio Flores; Felisa Flores, Guadalupe Flores y Vicenta Flores de Ampuero”, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre de 2016.- I) Atento a lo solicitado y lo informado por Secretaria, hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 217 contra la parte demandada Sres.



Gregoria Flores, Felisa Flores, Guadalupe Flores, y Vicenta Flores de Ampuero. Téngase por contestada la demanda (Art. 298 del C.P.C.), debiéndose notificar a los accionados por Ministerio de la Ley las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- II) No estando notificados en persona la parte demandada en autos, designase a la Sr./a Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, intimándolo para que en el término de cinco días de su notificación tome participación en los autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- III) Fíjase la Inspección Ocular para el día 06 del mes de Marzo del año 2017 a horas 9:00.- IV) Asimismo, convocase a juicio oral y publico Audiencia de Vistas de la Causa, para el día 06 del mes de marzo del año 2017 a horas 10:30 a la que deberán concurrir las partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 363 del C.P.C.- V) A tal efecto, instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia ordenada, (edictos), ello en virtud del dener de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.) la que deberá ser presentada en Secretaria para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento. A lo demás manifestado en el escrito que antecede, téngase presente.- VI) Notifíquese (Art. 155 y 162 del C.P.C.)- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín oficial.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí Dra. Claudia Cuevas- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 7 de Febrero de 2017.-

**22/24 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124888 \$360,00.-**

Dra. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° B-236204/10** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Leithold José María, hace saber al Sr. Leithold José María, la siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de Abril del 2.016.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social Credinea Sociedad Anónima en contra del Sr. José María Leithold hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos diez mil ochocientos cuarenta y ocho con sesenta centavos (\$10.848,60) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Regular los honorarios profesionales la Dra. Silvana Lucia Di Pasquo en la suma de pesos dos mil (\$2.000.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme lo Acordada (L.A. N° 17, F° 325/326 N° 179, 20/10/14), por lo que sólo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011), con más IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 9 en contra del Sr. José María Leithold mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante mí Secretaria Habilitada María Laura López Pfister.- Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria Habilitada: María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2016.-

**22/24 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124853 \$360,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el **Expte. N° D-005451/14** caratulado Ejecutivo: Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. c/Lescano, Julio Fernando", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 20 de Abril de 2016.- Autos y Vistos...Resulta...y Considerando...Resuelvo: I.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Julio Fernando Lescano (D.N.I.

26.164.487) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos dos mil novecientos noventa y uno con 60/100 (\$2.991,60). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09 de fecha 11/5/11, registrada en L.A N° 54, F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (Art. 102 del CPC) III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (Art. 52 del CPC) V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar - Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación- ante mí Dra.- Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, de Abril de 2016.-

**22/24 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124854 \$360,00.-**

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-040543/15** caratulado: Ejecutivo: Creditia S.A. c/ López Carina Raquel", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2.015.- Téngase por presentada a la Dra. Analía Almazán por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de CREDITIA S.A, a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.13/14.- Asimismo téngase presente lo manifestado por la Letrada en cuanto a la cesión de honorarios efectuada a favor de Alises Fanlo y Asociados S.A y agréguese la escritura N° 835 obrante a fs.15/16 de autos, relativa a dicha cesión.- Atento a lo solicitado, lo manifestado a fs. 19 y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. López, Carina Raquel mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$3.313,82 en concepto de capital reclamado, con más la de \$662,76 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (Art. 474 del C.P.C.)- Notifíquese por edictos.- Fdo. María Cristina Molina Lobos - Juez- ante mí: Dr. Mauro R. Di Pietro- Prosecretario T. de Juzgado- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2.016.-

**22/24 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124855 \$360,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno Secretaria N° Uno, en los autos caratulados "**REF. EXPTE. N° C-009050/13**, caratulado: Ejecutivo: Sistema Unificados de Crédito Dirigido S.U.C.R.E.D. S.A. c/ Mamani Ismael", se hace saber al Sr. Mamani Ismael D.N.I. 28.646.448 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2013. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. II.- Por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán en nombre y representación de Systeem Unificado de Crédito Dirigido S.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder para juicios que se acompaña (fs. 2/5), por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. III.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada/o Mamani Ismael D.N.I. 28.646.448, por la suma de pesos cuatro mil veinticinco con setenta y ocho cvos. (\$4.025,78) en concepto de capital y con más la suma de pesos un mil doscientos siete con setenta y tres cvos. (\$1.207,73) presupuestada para



acrecidas y costas del presente juicio. IV.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. V.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravámen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. VI.- Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VII.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VIII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. IX.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. X.- Notifíquese, Art. 154 del C.P.C. Fdo Dra. Cristina Marco-Juez por Habilitación.- Ante Mi Dra. M. Josefina Vercellone-Secretaria- S.S. de Jujuy 04 de Abril de 2016 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 60, atento a lo informado por la Policía de la Provincia a fs. 27 vta., Secretaría Electoral fs. 26 y ANSES fs. 47, notifíquese al demandado Sr. Mamani, Ismael DNI. N° 28.646.448 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 14 y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Mamani, Ismael DNI. N° 28.646.448 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mi: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril del 2016.-

**24 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 124856 \$ 360,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **EXPTE. N° B-236580/10** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A c/Martínez Natalia Leonor", se notifica a la Sra. Martínez Natalia Leonor el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2010. Por presentada la Dra. Lucía Di Pasquo por constituido...De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. Martínez Natalia Leonor D.N.I. 28.784.944...., por la suma de pesos ocho mil ciento sesenta y seis (\$8.166) en concepto de Capital, con más la suma de pesos cuatro mil ochenta y tres (\$4.083) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago...cítasele de remate para oponga excepciones si las tuviere dentro del término de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría N° 6, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córresele traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para q en el mismo plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los Martes y Jueves o el sgte. día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante mi: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Mayo del 2016.-

**24 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 124858 \$ 360,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Mollo Mario, DNI N° 29.741.239, que en el **Expte N° C-012467/13** Caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Mollo Mario", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo de 2016.-

Atento las constancias de autos (fs. 17, 29, 30, 33 y 42) y lo solicitado a fs. 46, notifíquese por edictos a la parte demandada Mollo, Mario Tomas que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos un mil ciento sesenta y dos con 27/100 ctvos. (\$1.162,27) en concepto de Capital, con más la de pesos trescientos cuarenta y ocho con 68/100 ctvos. (\$348,68) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su comparencia y firma por la acturaria. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez-Ante mi Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Abril de 2016.-

**24 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 124859 \$360,00.-**

Poder Judicial de la Nación-**EXPTE. N° FSA 21828/15**.- Hago saber que el Dr. Mariano Wenceslao Cardozo-Juez de Primera Instancia en la Provincia de Jujuy, Secretaria Civil, en el expediente caratulado: "Banco de la Nación Argentina contra Rueda, Juan Darío S/ Ejecuciones Varias ", ha dispuesto notificar lo siguiente que dice así: San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2017.- Autos y Vistos: Los de este expediente N° 21828/2015, caratulado: Banco de la Nación Argentina c/ Rueda, Juan Darío s/Ejecuciones Varias por Ejecutivo", y...Resuelvo: 1°) Mandar llevar adelante la presente ejecución en contra de Rueda, Juan Darío hasta hacerse la parte actora íntegro pago de la suma de pesos tres mil doscientos setenta y siete con dos centavos (\$3.277,02) en concepto de capital, con más intereses legales y costas. 2°) Regular los honorarios profesionales del Dr. D. A.A. y de la Dra. C.B.N. en la suma de pesos..., en forma conjunta, conforme a las pautas establecidas por los Arts. 6°, 7°, 8°, 9° y 40 de la Ley 21.839. 3°) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 23. En consecuencia, notifíquese las posteriores resoluciones ministerio de ley. 4°) Regístrese y notifíquese. Fdo. Mariano Wenceslao Cardozo- Juez Federal de Jujuy- Diego Matteucci- Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y Diario Local, por dos (2) días.- San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de febrero de 2017.-

**24 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124903 \$ 240,00.-**

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez en **Expte. N° C-041244/15**, caratulado: "Quispe, Francisco Pedro c/ Cacciola Juan Carlos- Krysys S.R.L. S/ Despido", notifica a la demandada Krysys S.R.L., el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2017.-Advirtiéndole el suscripto que no fue posible notificar al codemandado Krysys SRL el decreto de fs. 142, previo a todo trámite, notifíquese el primero y segundo párrafo del proveído de fecha 30 de noviembre del año dos mil dieciséis mediante Edictos, tres veces en el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, facultándose a la Dra. María Rosario Noceti y/o la persona que ella indique a diligenciarlo, haciéndole saber que la presente publicación se encuentra exenta de pago de tasas y sellados conforme disponen los Art. 24 del CPT, 20 de la LCT.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Decreto de fs. 142: San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2016.- Atento lo informado por Secretaría, téngase por contestada la demanda por



la razón social Krysys SRL conforme los términos del Art. 51 del CPT.- Notifíquese por cédula la presente providencia y las sucesivas por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.- Ante mí Dra. María Silvina Arrieta, Prosecretaria de Juzgado. Secretaria, 16 de Febrero del 2017.-

**24 FEB. 01/03 MAR. S/C.-**

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian, Jueza del Tribunal de Familia - Vocalía N° IV, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-077921/16**, caratulado: "Guarda con fines de Adopción: Ministerio de Menores por Días Serrano, Mauricio Alejandro", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, Febrero 2 del 2016.- I.- Atento al estado de la causa, y al agregado por cuerda, cítese a la madre biológica del menor doña Florencia Días Serrano, a presentarse a estar a derecho en el termino de veinte días, bajo apercibimiento de tener por consentidas las presentes actuaciones.- II.- Notifíquese por edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, tres veces en cinco días.- III.- Notifíquese.- Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Estrella Eliazarian-Juez-Ante mí Dra. Sandra Ramírez-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Ramírez, Secretaria, 15 de Febrero de 2017.-

**24 FEB. 01/03 MAR. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el **Expte. N° B-224883/10**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Navarreta Ricardo Ángel", se hace saber al demandado Sr. Ricardo Ángel Navarreta, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2016.- I.- Proveyendo la presentación de fojas 125: Atento lo manifestado, notifíquese la providencia de fojas 21 al demandado Sr. Ricardo Ángel Navarreta, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C. II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria Habilitada",.- Providencia de fojas 21: "S.S. de Jujuy, 14 de Septiembre de 2.010.-...líbrese mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate en contra del accionado, Ricardo Ángel Navarreta, por la suma de pesos dos mil quinientos treinta y nueve con 49/100 (\$2.539,49), en concepto de capital con más la de Pesos: setecientos sesenta y uno con 84/100 (\$761,84.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase embargo..., cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del ítem).- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Notifíquese.- Fdo.: Dra. Amalia Inés Montes-Juez.- Ante mí. Proc. María Ángela Pereira-Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2016.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124860 \$ 360,00.-**

Dra. Silvia E. Yécora-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-254116/11** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Pacheco, Medardo", hace saber al Sr. Medardo Pacheco, que se ha dictado el siguiente proveído fs. 90: "San Salvador de Jujuy, 26 de abril del 2016.- Autos y Vistos:.... Considerando:.... Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. José María Vera Lambrisca, en la suma de pesos dos mil (\$2.000,00), por la labor desarrollada en autos, con más la suma de pesos seiscientos sesenta y seis (\$666,00) por su laboral en la etapa de ejecución de sentencia y por los motivos expresados en los considerando de la presente resolución, con más I.V.A. si correspondiere, los que en caso de mora devengarán un interés conforme a la Tasa Activa cartera General (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago (L.A. N° 54 F° 673/678, N° 235 de fecha 11/05/2011.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia E. Yécora-Juez-Ante

mí: Dra. M. Emilia del Grosso-Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 26 de abril del 2016.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124861 \$ 360,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno- Secretaria N° Uno, en los autos caratulados **REF. EXPTE. N° C-045196/15**, caratulado: Ejecutivo: Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. c/ Reloz Jorge Alberto, se hace saber al Sr. Reloz Jorge Alberto D.N.I. 14.037.184 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2015. I.- Téngase por presentada la Dra. Analía Almazán en nombre y representación de Sistema Unificado de Crédito Dirigido (SUCRED) S.A. a mérito de copia debidamente juramentada de Poder para juicios que se acompaña (fs. 2/4), por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Jorge Alberto Reloz, D.N.I. 14.037.184, por la suma de pesos once mil ciento sesenta (\$11.160,00) en concepto de capital y con más la suma de pesos tres mil trescientos cuarenta y ocho (\$3.348,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. V.- Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem. VII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. IX.- Proveyendo a la presentación de fs. 12 y vta., la Cesión de Honorarios que rola a fs. 07/08, agréguese y téngase presente. X.- Notifíquese, Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mí Dra. Amelia Del V. Farfan-Secretaria Firma Habilitada" "San Salvador de Jujuy, 07 de abril de 2016 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.34, atento a lo informado por la Policía de la Provincia a fs. 26 vta., Secretaría Electoral fs. 28, notifíquese al demandado Sr. Reloz, Jorge Alberto DNI. N° 14.037.184 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 13 y vta. y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Reloz, Jorge Alberto DNI. N° 14.037.184 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Dra. Amelia del V. Farfan-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril del 2016.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124862 \$ 360,00.-**

Dr. Carlos M Cosentini Presidente de Trámite Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Sale III Voc. N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-012387/13**, caratulado: "Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Cardozo Claudio Oscar Odilon S/ Ordinario por cobro de pesos" a los efectos de notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2016.- 1) Atento a lo solicitado a fs. 48, a lo manifestado en el punto 1, téngase por cumplimentado lo dispuesto a fs. 33, en tanto lo informado precedentemente por Secretaria, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 19, en consecuencia, tiénese al Sr. Cardozo, Claudio Oscar Odilon por decaído el derecho a contestar la demanda, teniendo por contestada la misma. 2) Notifíquese (Arts. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez- Ante mí: Dra. Claudia Cuevas-Secretaria-AdeF.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Febrero del 2017.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124909 \$ 360,00.-**



Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte N° C-26703/14**, caratulado: "Banco Masventas S.A. c/ Álvarez Rita del Valle S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Álvarez, Rita del Valle para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00.-) en concepto de capital con mas la de pesos un mil quinientos (\$1.500,00.-) calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Agosto del 2016.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124910 \$ 360,00.-**

Dr. Juan C. Correa, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, en el **Expte N° D-006153/14**, caratulado: "Credinea S.A. c/ Alcoba Mario Luis S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 14 de Junio de 2016.- Autos y Vistos...y: Considerando:...-Resuelvo: I.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Meyer por su actuación hasta la sentencia en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) y por la etapa de ejecución de sentencia en la suma de pesos un mil ciento sesenta y seis con 67/100 (\$1.166,67) los que son a cargo del demandado Sr. Mario Luis Alcoba, conforme a las constancias de los presentes obrados.- II.- Protocolizar, agregar copia en autos, notificar a las partes, a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección de Rentas a sus efectos, etc.- Fdo. Dr. Juan C. Correa- Juez-Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Sec.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 31 días del mes de Agosto del 2016.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124911 \$ 360,00.-**

#### EDICTOS DE CITACION

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 10 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el **Expte. N° 11365/14** caratulado: "López, Alejandro (a) Ale y Rodríguez, Luis (a) Dengue Robo- Fraile Pintado.-", que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Baiud, se cita, llama y emplaza a los encartados Alejandro López, (apodado Ale), argentino, quien sería menor de edad, DNI se desconoce, y cuyo último domicilio conocido es el ubicado en Avda. 20 de Junio, Mza. A, Lote 08 del Barrio 20 de Febrero de la localidad de Fraile Pintado y Luis Rodríguez, (apodado Dengue), argentino, mayor de edad, DNI se desconoce, último domicilio conocido el ubicado en Mza. 127, Lote 15 del Barrio Virgen del Valle de la localidad de Fraile Pintado (Art. 203 del C.P. Penal), para que se presenten a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.) Sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 14 de Febrero de 2017.-

**22/24 FEB. 01 MAR. S/C.-**

#### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-061324/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MELITONA CONDORI Y TEODORO TOLABA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **CONDORI, MELITONA, (D.N.I. 9.649.619) y TOLABA, TEODORO (D.N.I. 7.268.076).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-

**22/24 FEB. 01 MAR. LIQ. N° 124890 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-17.446/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LEON ANAUATI, LUIS ARMANDO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LEON ANAUATI, LUIS ARMANDO - D.N.I. N° 22.821.346.**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y

diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Diciembre de 2016.-

**24 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 124906 \$ 120,00.-**

Ref. Expte. N° D-016725/16, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de PERFECTO BEJARANO TEJERINA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PERFECTO BEJARANO TEJERINA (D.N.I. N° 93.282.992).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

**24 FEB. 01/03 MAR. LIQ. N° 124907 \$ 120,00.-**

En el Expediente N° A-49513/11, Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don MIGUEL OSCAR AGUIRRE", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria-cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON MIGUEL OSCAR AGUIRRE, D.N.I. N° 10.399.004.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Noviembre de 2016.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124920 \$ 120,00.-**

Ref. Expte. N° A-11190/01, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña MÁXIMA ALARCÓN.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MÁXIMA ALARCÓN (DNI N° L.C. 9.640.128).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Octubre de 2016.

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124919 \$ 120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON ANGEL SEDAN Y DOÑA AURORA GRASSI (Expte. N° D-016395/2016).**- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud – Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2017.-

**01/03/06 MAR. LIQ. N° 124932 \$ 120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-062152/16, caratulado "Sucesorio Ab Intestato RIVERA JORGE MATEO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **RIVERA JORGE MATEO D.N.I. N° 7.281.034.**- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2016.-

**01 MAR. LIQ. N° 124923 \$ 120,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-073637/16, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: ASTETI, PABLO"; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **PABLO ASTETI, D.N.I. N° 7.274.956.**- Publíquese por un día (art. 2.340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2016.-

**01 MAR. LIQ. N° 124924 \$ 120,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-052535/15, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: PALALA, FELICIANO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON FELICIANO PALALA 3.997.864.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12: Dr. Mauro R. Di Pietro-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2016.-

**01 MAR. LIQ. N° 124925 \$ 120,00.-**